



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2023-A-MDSS

San Sebastián, 03 de julio del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: Opinión Legal N° 326-2023-GAL/MDSS, de fecha 13 de junio del 2023, Informe N° 684-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 06 de junio del 2023, Informe N° 477-2023-C/GM-GA-SGA, de fecha 02 de junio del 2023, Informe N° 007-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 26 de mayo del 2023, Informe Legal N° 0022-2023-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 15 de mayo del 2023, Carta N° 03-2023-GG/DISELET-N, de fecha 05 de enero del 2023, carta Notarial N° 2 (916-2022), de fecha 23 de diciembre del 2022, suscrita por el Gerente General de la empresa DISELET SAC, Carta N° 81-2022-GA-MDSS, de fecha 20 de diciembre del 2022, Informe N° 3302-SGEO-GI-2022-MDSS/FETL, de fecha 15 de diciembre del 2022, Informe N° 073-2022-IE-CSC-GI-MDSS/LGT, de fecha 13 de diciembre del 2022, Opinión Legal N° 845-2022-AL-GA-MDSS, de fecha 07 de diciembre del 2022, Carta N° 034-11/2022-PIV-CUSCO, de fecha 21 de noviembre del 2022, Carta N° 432-2022-MDSS/GA, de fecha 14 de noviembre del 2022, Contrato N° 33-2022-GA-MDSS, de fecha 04 de agosto del 2022, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 0027-MDSS/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, señalando: "artículo 44. Declaratoria de nulidad [...] 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, [...] Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: [...] b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. [...]";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 109-2019/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del contrato, señalando: "[...] Como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de

Página 1 | 5

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



los supuestos regulados en el artículo 44° de la Ley, el titular de la entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad – determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el titular de la entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde – de conformidad con el artículo 221° del Reglamento – comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado. [...]”;

Que, mediante Opinión N° 192-2019/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a la nulidad de contrato, concluye: “[...] 3.1 La normativa de contrataciones del estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el titular de la entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y – en una decisión de gestión – determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. [...]”;

Que, mediante contrato N° 33-2022-GA-MDSS, de fecha 04 de agosto del 2022, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 0027-MDSS/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es: “[...] la contratación de GENERADOR DE ENERGÍA (GRUPO ELECTRÓGENO) para la meta 0003 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, CUSCO - CUSCO”;

Que, con carta N° 432-2022-MDSS/GA, de fecha 14 de noviembre del 2022, suscrita por la Sub Gerente de Abastecimiento, a la empresa PROYECTOS E INVERSIONES VENTURA E.I.R.L., reiterando el pedido de verificación de la información presentada en el procedimiento de selección AS-SM-27-2022-MDSS/CS-1, señalando: “[...] solicitamos tenga a bien contrastar e informar sobre la veracidad, autenticidad de los documentos emitidos y suscritos por su representada, a favor de DISELET S.A.C. los cuales fueron presentados en la propuesta técnica en el procedimiento de selección AS-SM-27-2022-MDSS/CS-1, consistente en: 1. Contrato de SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SUMINISTROS DE TABLERO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA Y GRUPO ELECTRÓGENO, por un monto de S/ 150,000.00, de fecha 18 de febrero del año 2018. 2. Constancia de conformidad de servicio 10, de fecha 20 de abril del año 2018. [...]”;

Que, a través de la carta N° 034-11/2022-PIV-CUSCO, de fecha 21 de noviembre del 2022, suscrita por el gerente general de la empresa PROINVENTURA PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L., señala: “[...] Es ADULTERADO y FALSIFICADO, ya que nuestra empresa PROYECTOS E INVERSIONES VENTURA EIRL con RUC 20600863704. No realizó ningún proyecto y/o trabajo con la empresa en mención DISELET S.A.C con RUC 20602423027, [...], por lo que nuestra empresa tomará acciones legales con los involucrados en el tema en el transcurso de los días siguientes, por lo que solicitamos que no consideren legal ningún tipo de contrato y/o documento que nos involucre y que pueda tramitarse en su entidad municipal;

Que, con Opinión Legal N° 845-2022-AL-GA-MDSS, de fecha 07 de diciembre del 2022, emitida por el Asesor Legal de Gerencia de Administración, recomienda: REMITIR LOS ACTUADOS A LA

Página 2 | 5

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS – META 003 (ÁREA USUARIA), a efectos de que evalúe los aspectos necesarios, atendiendo a los criterios, tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros; se pronuncie expresamente por la declaración de NULIDAD O LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO N° 33-2022-GA-MDSS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-027-2022-MDSS/CS-1, sin perjuicio de lo antes indicado e independientemente de la decisión que adopte el titular de la entidad; la Sub Gerencia de Abastecimiento deberá comunicar al tribunal de contrataciones del Estado, así como la Procuraduría Pública Municipal, deberá comunicar éste hecho para el inicio de las acciones legales que correspondan, de conformidad a la normatividad legal vigente [...];

Que, a través de Informe N° 073-2022-IE-CSC-GI-MDSS/LGT de fecha 13 de diciembre del 2022, emitida por el Especialista en Instalaciones Eléctricas recomienda nulidad del contrato y la no continuidad del mismo, por cuanto la Información alcanzada resulta inexacta según los documentos de la referencia, asimismo el área usuaria ya no requiere por el momento el bien materia del contrato debido a que la empresa proveedora ha incumplido con los plazos establecidos, y el principio de oportunidad fue vulnerado. La especialidad en Instalaciones Eléctricas, en su calidad de área usuaria y responsable del requerimiento N° 070-0364, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un "GRUPO ELECTRÓGENO DE 200 KVA DE POTENCIA MINIMA A 34000 MSNM STAND BY, ENCAPSULADO, INSONORO Y PRECALENTADO CON TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA", se pronuncia por solicitar la NULIDAD DEL CONTRATO N° 033-2022-GA-MDSS-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-027-2022-MDSS/CS-1. [...];

Que, mediante Informe N° 3302-SGEO-GI-2022-MDSS/FETL, de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras, señala: "[...] Teniendo ambas opiniones se llega a la conclusión de que por importancia de la documentación y no realizar ningún perjuicio a la Municipalidad, como área usuaria se pronuncian opinando a favor de la NULIDAD de contrato N° 33-2022-GA-MDSS ello en razón del incumplimiento por parte del proveedor en los criterios de evaluación realizada a la propuesta enviada. [...];

Que, mediante Carta N° 81-2022-GA-MDSS, de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrita por el Gerente de Administración, corre traslado de la nulidad del procedimiento de selección.

Que, mediante Carta Notarial N° 2 (916-2022) suscrita por el Gerente General de la empresa DISELET SAC Sr. Daniel Gutiérrez Quispe, resuelve el contrato, señalando: "[...] Por estas consideraciones, y habiendo cumplido con la formalidad señalada en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hemos tomado la decisión de RESOLVER EL CONTRATO de la referencia, eximiéndonos de cualquier responsabilidad administrativa o penal, conforme al Artículo 165.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, según opinión de la OSCE [...].

Que, con Carta N° 03-2023-GG/DISELET-N, de fecha 06 de enero del 2023, suscrita por el Gerente General de la empresa DISELET S.A.C. Sr. Daniel Gutiérrez Quispe, presenta descargo,

Página 3 | 5

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



señalando: "[...] Que, aun cuando el documento que se cuestiona fuera falso, no altera en absoluto el suministro del bien, puesto que DISELET como Empresa dedicada al suministro de bienes y servicios a nivel nacional cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, es más consideramos innecesario tramitar la nulidad del contrato, por cuanto, a mérito de nuestra Carta Notarial [...] de fecha 23 de diciembre de 2022, anterior a la carta de la referencia ya ha sido RESUELTO, demostrando que mi empresa pese a los gastos incurridos en el transporte e instalación del grupo electrógeno y aun cuando no cumplieron con los condicionantes para su normal funcionamiento, nos vemos obligados a sumir las pérdidas. [...]";

Que, con Informe Legal N° 0022-2023-Asesoría Jurídica Externa de fecha 19 de mayo del 2023, el Estudio Jurídico MONTEAGUDO ABOGADOS E.I.R.L. Sr. Germán Monteagudo Montenegro, concluyendo: "[...] 3.1 Corresponde declarar de oficio la nulidad del contrato N° 033-2022-GA-MDSS, por transgresión del principio de veracidad incurrido por la contratista DISELET SAC, mediante la presentación de los documentos cuestionados y rechazados por su supuesto emisor, con las consecuencias de Ley; para lo cual no es óbice que la contratista haya resuelto el contrato, por cuanto la nulidad del contrato resulta de mayor relevancia en tanto supone la inexistencia de una relación contractual válida. 3.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde además, requerir a la contratista, el retiro del equipo entregado, otorgándole un plazo perentorio para ello, bajo expreso apercibimiento de incurrir en daño patrimonial a la Entidad en caso omiso, y generar el derecho de incoar la indemnización correspondiente. [...]";

Que, mediante Informe N° 007-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por el Especialista SEACE, concluye: "[...] DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO al incurrir en la causal establecida en artículo 44 del RLCE inciso b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Ahora bien, se tiene que la empresa DISELET SAC, ha incumplido con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato n° 033-2022-GA-MDSS, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n° 027-2022-MDSS/CS-1, habiendo acumulado el monto máximo de la penalidad por mora. Además de requerir al contratista, el retiro del equipo entregado, otorgándole un plazo perentorio. [...]";

Que, a través del Informe N° 477-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento Abog. Yarovi Loayza Porcel, señala: "[...] 1. Se emita el acto resolutivo con el cual se declara Nulidad de Contrato n° 033-2022-GA-MDSS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0027-2022-MDSS/CS-1 - Primera Convocatoria por transgredir el principio de veracidad. 2. Sin perjuicio de lo anterior, requerir al contratista el retiro del equipo entregado, otorgándole un plazo perentorio para ello, bajo apercibimiento de incurrir en daño patrimonial a la Entidad en caso omiso, y generar el derecho de solicitar la indemnización correspondiente. [...]";

Que, con Informe N° 684-2023 MDSS-C/GM-GA, de fecha 06 de junio del 2023, emitida por el Gerente de Administración Ing. Armando Mujica Aguilar, precisando: "[...] Por lo antes mencionado, se SOLICITA que se emita el acto resolutivo aprobando nulidad de contrato N° 033-2022-GA-MDSS derivado del proceso de selección AS N° 027-2022-MDSS/CS-1. [...]";



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Opinión Legal N° 326-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina procedente la declaración de NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 33-2022-GA-MDSS – Adjudicación Simplificada N° 0027-2022-MDSS/CS-1, al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, conforme a la norma del artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como también el Art. 20 inciso 6) y el Art. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 33-2022-GA-MDSS – Adjudicación Simplificada N° 0027-2022-MDSS/CS-1, al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, conforme a la norma del artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, para que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, determinar la responsabilidad administrativa que diera lugar la declaratoria de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Urbano Rural
Unidad de Logística
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Jefferson Artemio Paucar Coaquira
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

Página 5 | 5

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”